
CG-A-55/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en sesión extraordinaria permanente en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹.

¹ En lo sucesivo el "Código".

-
- • •
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- V. En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-05/2020, CG-R-06/2020, CG-R-07/2020, CG-R-08/2020, CG-R-09/2020, CG-R-10/2020, CG-R-11/2020** y **CG-R-12/2020**, aprobó las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, para efectos de contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- VI. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**, dentro de la cual se estableció como fecha para la sesión extraordinaria permanente a efecto de realizar el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones bajo el principio de mayoría relativa, para la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como para la asignación de Regidurías por el mismo principio, el día trece de junio del presente año.
- VII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-31/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL*

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, mediante el cual se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmula con una o un suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional.

- VIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante las resoluciones con las claves alfanuméricas **CG-R-18/2020** y **CG-R-19/2020** se aprobaron las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, para efecto de contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- IX. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- X. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-36/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual emitió las reglas que, entre otros, deben cumplir los partidos políticos en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XI. En fecha doce de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS*

INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.",
identificado bajo la clave **CG-A-39/2020**.

- XII.** En fechas treinta de noviembre y veintidós de diciembre, ambas de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el registro de las plataformas política y legislativas presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, Nueva Alianza Aguascalientes, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Libre de Aguascalientes, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, a través de las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-24/2020, CG-R-34/2020, CG-R-35/2020, CG-R-36/2020, CG-R-37/2020, CG-R-38/2020, CG-R-39/2020, CG-R-40/2020, CG-R-41/2020, CG-R-42/2020, CG-R-43/2020** y **CG-R-44/2020** respectivamente, de conformidad con el artículo 142 del Código.
- XIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, fue aprobada la resolución identificada con la clave INE/CG687/2020, mediante la cual aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el partido político nacional "Fuerza Social por México" a sus documentos básicos, entre las que incluyó el cambio de su denominación por "Fuerza por México".
- XIV.** El día doce de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-01/21**, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada 'Juntos Haremos Historia en Aguascalientes', integrada por los partidos políticos Partido del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes, así como también fue emitida la resolución identificada con la clave **CG-R-02/21**, por medio de la cual aprobó el convenio de la coalición denominada "Por Aguascalientes", conformada por los partidos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

-
- XV.** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el *'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES", Y EL "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS" AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.'*, identificado con la clave **CG-A-22/21**.
- XVI.** En la misma fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-26/21** *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021."*, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.
- XVII.** Durante el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de solicitudes de las candidaturas para los cargos de que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como ante el Consejo General de este Instituto.
- XVIII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-30/21** *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES*

• • •

ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”, mediante el cual se modificaron los Lineamientos que establecen un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- XIX.** En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales, los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General de este Instituto, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fueron aprobadas las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como las coaliciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el estado.
- XX.** Durante la etapa de preparación de la elección, fueron presentadas diversas solicitudes de sustitución de candidaturas, así como recursos de inconformidad, por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, los cuales trajeron consigo la modificación de los registros de candidaturas referidos en el Resultando inmediato anterior; la lista actualizada conforme a lo anterior, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: https://www.ieeags.mx/docs/BannersDocs/_Listado_Candidaturas_RP.pdf
- XXI.** El día seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en razón a ello el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sesionó de manera extraordinaria permanente a efecto de seguir el desarrollo de los comicios en el estado.
- XXII.** El día nueve de junio del año dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de la votación para la elección de Diputaciones y

• • •
Ayuntamientos, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código.

- XXIII.** El día diez de junio del año dos mil veintiuno, los once Consejos Municipales Electorales remitieron al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, de los que se desprende la declaración de validez de la elección del Cabildo, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a la planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras, en términos del artículo 98 fracción V del Código.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el

Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. Integración del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto el expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional al Congreso del Estado y Ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo.

En el mismo sentido, los artículos 230 fracción III y 235 del Código antes referido, señalan la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la asignación de Regidurías de representación proporcional, señalando para tal efecto las siguientes directrices:

“ARTÍCULO 230.- El Consejo sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de:

(...)

III. Realizar las asignaciones de regidores de representación proporcional.”

• • •

“ARTÍCULO 235.- Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente...”

QUINTO. Principios rectores del Sistema Estatal Electoral. Que los artículos 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 4° del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que el Sistema Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad. Señalando que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad, en observancia al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Marco Constitucional y Legal. Que son derechos de la ciudadanía poder votar en las elecciones populares y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracciones I y II del Código, disposiciones que van relacionadas con lo dispuesto por los artículos 115, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, el artículo 130 del Código, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el mencionado Código, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos, asociaciones políticas, candidaturas

independientes y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica, en este caso, de las y los miembros de los once Ayuntamientos en que se divide el estado de Aguascalientes.

Asimismo, de las disposiciones constitucionales y legales señaladas con anterioridad, no se advierte la necesidad de valorar la sobre y sub representación de los partidos políticos en la integración de los Cabildos, esto es así, toda vez que dicha condicionante aplica en nuestro estado únicamente al caso de la conformación del poder legislativo y no para el caso de la elección de Ayuntamientos. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el asunto SUP-REC-1715/2018, ha señalado que “...**las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación.**”, abandonando la jurisprudencia 47/2016, de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS” pues destaca “... *que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.*”, lo que en la especie no se da en la normatividad local.

SÉPTIMO. Elección de los miembros de los Ayuntamientos del estado. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; de tal forma establece como base que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; así mismo el citado precepto constitucional estipula que la competencia que la citada Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno

del estado, en tal virtud resulta de explorado derecho que el numeral en cita representa la base constitucional para la conformación de los municipios en una entidad federativa.

Bajo esa tesitura el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que el municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia. Además, insta que el municipio es libre en su régimen interior, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. A su vez contempla que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías que serán electas por el sistema de mayoría relativa y residirán en las cabeceras de los municipios; **además se elegirán Regidurías de representación proporcional que serán asignadas a los partidos políticos, entre los cuales no debe figurar el que haya obtenido la mayoría de votos**, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley. Y, siguiendo la lógica de la representación proporcional, atendiendo a la evolución en la materia electoral, se elegirán Regidurías que podrán ser asignadas a las candidaturas independientes, tal y como lo marcan los artículos 235, 236, 366 fracción I y 387 A, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código.

Derivado de lo anterior, el referido artículo 66 de la Constitución local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos y electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la siguiente manera:

I. Se elegirán bajo el principio de mayoría relativa:

- a) Una Presidencia Municipal;
- b) Siete Regidurías y dos Sindicaturas para el municipio de Aguascalientes;
- c) Cuatro Regidurías y una Sindicatura para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y

d) Tres Regidurías y una Sindicatura para cada uno de los demás municipios.

II. Se elegirán por el principio de representación proporcional:

- a) Siete Regidurías para el Municipio de Aguascalientes;
- b) Cuatro Regidurías para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y
- c) Tres Regidurías para cada uno de los demás municipios.

De la misma manera, el artículo 125 del Código, establece que para la integración del Cabildo, se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en el registro de las fórmulas para su elección, como en la asignación de Regidurías de representación proporcional.

Por lo tanto, y en observancia al contenido del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, referido en el Resultando VII del presente acuerdo, se desprenden los cargos de elección popular de cada uno de los Ayuntamientos, al tenor de lo siguiente:

No.	Municipio	Presidente Municipal	Síndicos		Regidores	
			MR	RP	MR	RP
1	Aguascalientes	1	2	0	7	7
2	Asientos	1	1	0	4	4
3	Calvillo	1	1	0	4	4
4	Cosío	1	1	0	3	3
5	Jesús María	1	1	0	4	4
6	Pabellón de Arteaga	1	1	0	4	4
7	Rincón de Romos	1	1	0	4	4
8	San José de Gracia	1	1	0	3	3
9	Tepezalá	1	1	0	3	3
10	El Llano	1	1	0	3	3
11	San Francisco de los Romo	1	1	0	4	4
SUBTOTAL		11	12	0	43	43
TOTAL						109

• • •

OCTAVO. Procedimiento para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional. Que el artículo 230 fracción III del Código, establece que el Consejo General de este Instituto sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de que, entre otros supuestos, realice las asignaciones de Regidurías bajo el principio de representación proporcional.

A fin de llevar a la práctica lo previamente señalado, los artículos 235 y 236 del ordenamiento electoral en comento estipulan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 235.-** Con base en los resultados finales de los cómputos de la elección de Ayuntamiento, el Consejo procederá a la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que tenga derecho a participar en la misma, para lo que es preciso observar lo siguiente:*

- I. No haber obtenido la mayoría relativa de la elección en el Municipio de que se trate, y*
- II. Que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2.5% de la Votación Válida Emitida en el Municipio correspondiente.*

***ARTÍCULO 236.-** Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente forma:*

- I. Porcentaje mínimo: Es el 2.5% de la Votación Válida Emitida;*
- II. Cociente electoral: Se calcula dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la votación válida emitida en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de regidurías a repartir, y*
- III. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.*

Para la aplicación de la fórmula se observará el siguiente procedimiento:

-
- a) *A los partidos políticos que hayan obtenido el 2.5% o más de la Votación Válida Emitida en el Municipio, se le asignará una regiduría, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección;*
 - b) *Si quedaren regidurías, se asignará una regiduría adicional a cada uno de los partidos políticos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el cociente electoral, en orden decreciente al porcentaje alcanzado en la elección, y*
 - c) *Si aún quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán utilizando los restos mayores.”*

De lo anterior se advierten las bases que deben tomarse en cuenta, así como las tres fases a seguir, para la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales deberán agotarse de forma progresiva hasta cumplir con la totalidad de asignaciones, robustece a su vez respecto al orden de asignación de las mismas lo pronunciado mediante la Jurisprudencia **13/2005** de rubro *‘REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SU ASIGNACIÓN INICIA CON LA FÓRMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACIÓN (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).’*

Es importante mencionar que la doctrina, vista como fuente del derecho, y los criterios de los tribunales electorales, han señalado que la representación proporcional consiste en que los partidos minoritarios logren una representación en el Ayuntamiento a pesar de no haber conseguido una representación en dicho órgano por la vía de mayoría relativa. Es decir, aquellas fuerzas políticas que igualen o rebasen el límite del porcentaje legal de 2.5 de la votación válida emitida, en principio, se les deberá de asignar alguna posición, pues esto implica el efectivo ejercicio de la representatividad en la integración de los órganos colegiados y el respeto al pluralismo político.

Visto lo anterior, procede ahora determinar las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, ello con base en los resultados finales arrojados por los cómputos de la elección de Ayuntamientos en la entidad federativa, por lo

• • • —————

que se señala a continuación una tabla con las cifras que se obtuvieron de los cómputos municipales y su respectivo porcentaje de votación válida emitida en el municipio correspondiente:

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.) ² EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PLA	NAA	PES	RSP	FXM	C. I.	NO REG.	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	171988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	323357
PORCENTAJE V.V.E.	54.65	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1.00	0.42	2.48		V.V.E. MUNICIPIO		314680
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	12586	79	336	183	357	273		1	476	23872
PORCENTAJE V.V.E.	31.43	2.74	2.08	1.08	2.20	1.43	53.80	0.34	1.44	0.78	1.53	1.17		V.V.E. MUNICIPIO		23395
CALVILLO	10252	1444	316	626	297	620	4256	3284	648	179	130	2014		31	821	24918
PORCENTAJE V.V.E.	42.60	6.00	1.31	2.60	1.23	2.58	17.68	13.65	2.69	0.74	0.54	8.37		V.V.E. MUNICIPIO		24066
COSÍO	2226	2293	103	3187	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.16	24.89	1.12	34.60	8.11	3.66	1.64	0.11	1.42	0.20	0.04	0.05		V.V.E. MUNICIPIO		9212
JESÚS MARÍA	22310	3786	436	850	860	470	11670	376	480	1418	286	1117		25	824	44908
PORCENTAJE V.V.E.	50.64	8.59	0.99	1.93	1.95	1.07	26.49	0.85	1.09	3.22	0.65	2.54		V.V.E. MUNICIPIO		44059

² Artículo 2° fracción XV del Código para el Estado de Aguascalientes, refiere a la : "XV. *Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;*".

PABELLÓN DE ARTEAGA	874	7023	4907	454	1810	115	1945	44	153	282	318	100		251	582	18858
PORCENTAJE V.V.E.	4.85	38.96	27.22	2.52	10.04	0.64	10.79	0.24	0.85	1.56	1.76	0.55		V.V.E. MUNICIPIO		18025
RINCÓN DE ROMOS	3810	1522	230	1716	759	3735	2587	256	2414	167	148	441	2686	26	740	21237
PORCENTAJE V.V.E.	18.61	7.43	1.12	8.38	3.71	18.25	12.64	1.25	11.79	0.82	0.72	2.15	13.12	V.V.E. MUNICIPIO		20471
SAN JOSÉ DE GRACIA	1144	649	113	44	40	31	768		13		109	1412	1014	0	107	5444
PORCENTAJE V.V.E.	21.44	12.16	2.12	0.82	0.75	0.58	14.39	0.00	0.24	0.00	2.04	26.46	19.00	V.V.E. MUNICIPIO		5337
TEPEZALÁ	4225	130	401	4719	132	148	1363	48	208	18	63	35		4	243	11737
PORCENTAJE V.V.E.	36.77	1.13	3.49	41.07	1.15	1.29	11.86	0.42	1.81	0.16	0.55	0.30		V.V.E. MUNICIPIO		11490
EL LLANO	2096	175	582	48	3242	58	509	15	165	49	135	3714		6	318	11112
PORCENTAJE V.V.E.	19.43	1.62	5.39	0.44	30.05	0.54	4.72	0.14	1.53	0.45	1.25	34.43		V.V.E. MUNICIPIO		10788
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5861	7356	141	268	162	162	3077	324	804	159	99	89		7	487	18996

PORCENTAJE V.V.E.	31.68	39.76	0.76	1.45	0.88	0.88	16.63	1.75	4.35	0.86	0.54	0.48		V.V.E. MUNICIPIO	18502
------------------------------	-------	-------	------	------	------	------	-------	------	------	------	------	------	--	------------------	--------------

• • •

A) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Por Aguascalientes**” integrada por el **Partido Acción Nacional** y el **Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Aguascalientes, no cuentan dichos partidos políticos con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. PORCENTAJE MÍNIMO. Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRI	MC
VOTOS	74,193	20,162	13,612
%V.V.E.M.	23.58%	6.41%	4.33%
REGIDURÍAS	1	2	3

II. COCIENTE ELECTORAL. En atención al artículo 236 primer párrafo fracción II, y segundo párrafo inciso b) del Código, toda vez que quedan por distribuir cuatro Regidurías, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRI	MC
% V.V.E.M.	23.58 %	6.41 %	4.33 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	21.08%	3.91%	1.83%
SUMATORIA REMANENTES	26.82%		
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 4 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	6.71 %		

En seguida se procede a distribuir las Regidurías por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 6.71%:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRI	MC
REMANENTES	21.08%	3.91%	1.83%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 6.71 %	SÍ	NO	NO

REMANENTE	14.37 %	3.91%	1.83%
REGIDURÍA	4	NO APLICA	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que el partido político Morena obtiene la cuarta Regiduría, en tanto que al Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, no les corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzaron el cociente electoral.

III. RESTO MAYOR. Conforme al artículo 236 primer párrafo fracción III, y segundo párrafo inciso c) de la normatividad electoral local, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de Regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRI	MC
RESTO MAYOR	14.37 %	3.91%	1.83%
REGIDURÍA	5	6	7

Finalmente, la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Aguascalientes, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PRI	MC
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	4°	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	5°	6°	7°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Tres	Dos	Dos

B) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Asientos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁLCULOS**

• • •

MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cuentan con el derecho a participar en la asignación que nos atañe: **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el partido político **Morena** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Asientos, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. PORCENTAJE MÍNIMO. Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
VOTOS	7,353	641
% V.V.E.M.	31.43 %	2.74 %
REGIDURÍAS	1	2

• • •

II. COCIENTE ELECTORAL. En atención al artículo 236 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso b) del Código de la materia, toda vez que quedan por distribuir dos Regidurías, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el municipio por los partidos políticos con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
% V.V.E.M.	31.43 %	2.74 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	28.93%	0.24 %
SUMATORIA REMANENTES	29.15 %	
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 2 REGIDURÍAS = COCIENTE ELECTORAL	14.58%	

En seguida se procede a distribuir las Regidurías por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 14.58%:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
REMANENTES	28.93%	0.24 %
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 14.58 %	SÍ	NO
REMANENTE	14.35 %	0.24 %
REGIDURÍA	3	NO APLICA

De la tabla que antecede se advierte que el Partido Acción Nacional obtiene la tercer Regiduría, en tanto que, al Partido Revolucionario Institucional, no le corresponde en esta fase ninguna, toda vez que no alcanzó el cociente electoral.

III. RESTO MAYOR. Conforme al artículo 236 primer párrafo fracción III y segundo párrafo inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de Regidurías por el resto

mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral.

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
RESTO MAYOR	14.35 %	0.24 %
REGIDURÍA	4	NO APLICA

Finalmente, la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Asientos, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	3°	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	4°	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Tres	Una

C) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Calvillo por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Libre de Aguascalientes, Nueva Alianza Aguascalientes y Fuerza por México**. Sin embargo, al ser solamente cuatro Regidurías las que pueden asignarse, los partidos políticos **Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Aguascalientes**, pese a que rebasan el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no les será asignada ninguna Regiduría al ser los partidos políticos con el menor porcentaje de representación (2.60%, 2.58% y 2.69 % respectivamente), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Partido Revolucionario Institucional, Morena, Partido Libre de Aguascalientes y Fuerza por México**.

Los anteriores partidos políticos cumplen con un porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Por Aguascalientes**” integrada por el **Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Calvillo, no cuentan dichos partidos políticos con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. PORCENTAJE MÍNIMO. Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PLA	FXM	PRI
VOTOS	4,256	3,284	2,014	1,444
% V.V.E.M.	17.68 %	13.65 %	8.37 %	6.0 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Calvillo, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MORENA	PLA	FXM	PRI
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

D) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁLCULOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**. Sin embargo, al ser solamente tres Regidurías las que pueden asignarse, el partido **Movimiento Ciudadano**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5, no le será asignada ninguna Regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (3.66 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con un porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el **Partido Verde Ecologista de México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Cosío, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PAN	PT
VOTOS	2,293	2,226	747
% V.V.E.M.	24.89 %	24.16 %	8.11 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cosío, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRI	PAN	PT
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

• • •

E) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL LLANO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de El Llano por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Fuerza por México.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Juntos Haremos Historia en Aguascalientes**” integrada por los partidos políticos **Partido del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de El Llano, no cuentan dichos partidos políticos con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	FXM	PAN	PRD
VOTOS	3,714	2096	582
% V.V.E.M.	34.43 %	19.43 %	5.39 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de El Llano, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FXM	PAN	PRD
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

F) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Jesús María por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Revolucionario Institucional, Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México.**

De modo que, los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada “**Por Aguascalientes**” integrada por el **Partido Acción Nacional** y el **Partido de la Revolución Democrática**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Jesús María, no cuentan dichos partidos políticos con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

OPCIÓN POLÍTICA	MORENA	PRI	PES	FXM
VOTOS	11,670	3,786	1,418	1,117
% V.V.E.M.	26.49 %	8.59 %	3.22 %	2.54 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Jesús María, quedando de la siguiente manera:

OPCIÓN POLÍTICA	MORENA	PRI	PES	FXM
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

• • •

G) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena**. Sin embargo, al ser solamente cuatro Regidurías las que pueden asignarse, el **Partido Verde Ecologista de México**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5 %, no le será asignada ninguna Regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (2.52 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten: **Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Morena**.

De modo que, los anteriores partidos políticos cumplen con un porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el **Partido**

Revolucionario Institucional al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Pabellón de Arteaga, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
VOTOS	4,907	1,945	1,810	874
% V.V.E.M.	27.22 %	10.79 %	10.04 %	4.85 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PRD	MORENA	PT	PAN
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

H) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

• • •

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos y candidaturas independientes cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y la lista de candidaturas independientes encabezada por Erick Muro Sánchez**. Sin embargo, al ser solamente cuatro Regidurías las que pueden asignarse, el **Partido Revolucionario Institucional**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5%, no le será asignada ninguna Regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (7.43%), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos y candidaturas independientes con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten: **Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y la lista de candidaturas independientes encabezada por Erick Muro Sánchez**.

Los anteriores partidos políticos y candidaturas independientes cumplen con un porcentaje mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, la coalición denominada **“Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”** integrada por el **Partido del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes**, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Rincón de Romos, no cuentan dichos partidos políticos con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	MC	C.I. ERICK MURO SÁNCHEZ	PVEM
VOTOS	3,810	3,735	2,686	1,716
% V.V.E.M.	18.61 %	18.25 %	13.12 %	8.38 %
REGIDURÍAS	1	2	3	4

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Rincón de Romos, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	MC	C.I. ERICK MURO SÁNCHEZ	PVEM
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°	4°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una	Una

I) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Morena y Nueva Alianza Aguascalientes.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el **Partido Revolucionario Institucional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de San Francisco de los Romo, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	NAA
VOTOS	5,861	3,077	804
% V.V.E.M.	31.68 %	16.63 %	4.35 %
REGIDURÍAS	1	2	3

II. **COCIENTE ELECTORAL.** En atención al artículo 236 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso b) del Código, toda vez que queda por distribuir una Regiduría, es necesario acudir a la segunda fase de asignación, por lo que se procede a calcular el cociente electoral, el cual se obtiene dividiendo la suma de los porcentajes obtenidos con respecto a la VVE en el Municipio por los partidos políticos

con derecho a participar en la asignación deducido el 2.5%, entre el número de Regidurías a repartir, tal y como se ejemplifica en las tablas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	NAA
% V.V.E.M.	31.68 %	16.63 %	4.35 %
MENOS 2.5 % V.V.E.M.	2.50 %	2.50 %	2.50 %
REMANENTES	29.18%	14.13%	1.85%
SUMATORIA REMANENTES ENTRE 1 REGIDURÍA = COCIENTE ELECTORAL	45.16%		

En seguida se procede a distribuir las Regidurías por la fórmula de cociente electoral, en caso de que los partidos políticos alcancen el 45.16%:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	NAA
REMANENTES	29.18%	14.13%	1.85%
ALCANZA EL COCIENTE ELECTORAL DE 45.16 %	NO	NO	NO
REGIDURÍA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

De lo anterior se advierte que ninguno de los tres partidos políticos, alcanzo el cociente electoral por tanto se pasa a la siguiente fase.

III. RESTO MAYOR. Conforme al artículo 236 primer párrafo fracción III y segundo párrafo inciso c) del Código, se procede a continuar con la tercera fase, para la asignación de Regidurías por el resto mayor, es decir, aquellos partidos políticos que tengan el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada uno de estos, una vez hecha la distribución mediante el cociente electoral

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	NAA
RESTO MAYOR	29.18%	14.13%	1.85%
REGIDURÍA	4	NINGUNA	NINGUNA

Finalmente, la distribución de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	NAA
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
REGIDURÍAS POR RESTOS MAYORES	4°	NINGUNA	NINGUNA
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Dos	Una	Una

J) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de San José de Gracia por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos o en el caso aplicable, candidaturas independientes contendientes, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos y candidaturas independientes cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Morena y la lista de candidaturas independientes encabezada por Eddy Uriel González Santos**. Sin embargo, al ser solamente tres Regidurías las que

pueden asignarse, el **Partido Revolucionario Institucional**, pese a que rebasa el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5%, no le será asignada ninguna Regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (12.16 %), en comparación con las demás fuerzas políticas que también sobrepasan el porcentaje establecido.

De ahí que los partidos políticos y candidaturas independientes con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, resulten: **Partido Acción Nacional, Morena y la lista de candidaturas independientes encabezada por Eddy Uriel González Santos.**

Los anteriores partidos políticos y candidaturas independientes cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el partido político **Fuerza por México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de San José de Gracia, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	C.I. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	MORENA
VOTOS	1,144	1,014	768
% V.V.E.M.	21.44 %	19.00 %	14.39 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de San José de Gracia, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PAN	C.I. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	MORENA
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

K) ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ.

El cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepezalá por el principio de mayoría relativa, arrojó las cantidades indicadas en la **TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÁLCULOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE**, arriba inserta.

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 235 fracción I del Código, procede ahora determinar qué partidos políticos, tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, mismos que deben cubrir el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio que se requiere para participar en la misma asignación.

De lo anterior se arriba a la conclusión de que los siguientes partidos políticos cubren el porcentaje mínimo de 2.5% de la VVE en el municipio: **Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Morena.**

Los anteriores partidos políticos cumplen con el porcentaje igual o mayor al 2.5% de la VVE, al respecto es preciso señalar que en atención a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local, así como la fracción I del artículo 235 del Código, el **Partido Verde Ecologista de México** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa de la elección en el municipio de Tepezalá, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

I. **PORCENTAJE MÍNIMO.** Con fundamento en el artículo 236, fracción I segundo párrafo inciso a) del Código, los partidos políticos con derecho a asignación a Regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de obtener el porcentaje mínimo legal establecido lo son:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	PRD
VOTOS	4,225	1,363	401
% V.V.E.M.	36.77 %	11.86 %	3.49 %
REGIDURÍAS	1	2	3

Finalmente, con esta fase se llega a la distribución definitiva de Regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tepezalá, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	MORENA	PRD
REGIDURÍAS POR EL 2.5 %	1°	2°	3°
TOTAL DE REGIDURÍAS OTORGADAS	Una	Una	Una

NOVENO. Reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021. Que los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° fracción XVI, 6° fracción II y 125 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las asignaciones de Regidurías de representación proporcional, deberán cumplir con las reglas de paridad.

• • •

Como se indicó en el Resultando X del presente acuerdo, en fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, se aprobaron las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en las cuales se garantiza lo estipulado en el artículo 125 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos y candidaturas independientes, pasaron por el tamiz de las reglas en comento en el momento de la postulación de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional. De ahí que, ahora se debe contemplar el Segundo Apartado denominado “DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS”, fracción I, inciso A), de las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 (en adelante, Reglas), que señalan:

**“SEGUNDO APARTADO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS**

***I. REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DE CADA
AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021
A. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL***

- 1. No podrá aplicarse regla alguna de las contenidas en este apartado, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata del género femenino.*
- 2. De conformidad con la normativa aplicable, se asignarán las Regidurías de representación proporcional a cada partido político o candidatura independiente correspondientes, sin determinar a qué personas postuladas por estos les corresponde.*
- 3. Se procederá a determinar el número de asignaciones que deberán hacerse a fórmulas del género femenino atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa, a efecto de que el cincuenta por ciento de los cargos*

que integran el Ayuntamiento, o lo más cercano a este, sean otorgados a candidaturas del género femenino.

4. Se procederá a pre asignar las Regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidatura independiente que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta preasignación se logra que se obtengan los cargos correspondientes a candidaturas del género femenino al menos por el cincuenta por ciento, o lo más cercano a este, del número total que componen el Ayuntamiento. En caso de que sí se otorguen con esta preasignación al menos las Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino necesarias, se determinará la asignación definitiva de las mismas.

5. En caso de que con la regla contenida en el numeral inmediato anterior no se logre asignar el mínimo de Regidurías de representación proporcional correspondientes a candidaturas del género femenino necesarias, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Se realizará una preasignación en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidatura independiente que tengan derecho a la asignación;

b) Se determinará cuántas Regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a candidaturas del género femenino y retirar a candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la victoria por el principio de mayoría relativa; y

c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las Regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, retirándoselas a las fórmulas del género masculino a las que fueron pre asignadas, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político o candidatura independiente correspondiente, comenzando en orden ascendente con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación

correspondiente (última regiduría), hasta que se alcance el mínimo de Regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino para lograr la paridad.”

A su vez, derivado del acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SM-JDC-59/2021, comprendido en el Resultando **XVII** del presente acuerdo, en el que se previó en su segundo apartado inciso A, las reglas para garantizar la efectividad de las cuotas en favor de dichos grupos en situación de vulnerabilidad, en la integración de los Ayuntamientos del Estado, tal como se cita a continuación a la letra:

“SEGUNDO APARTADO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS

A. REGLAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA CUOTA EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

- 1) No podrá aplicarse regla alguna de las contenidas en este apartado, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata del género femenino.*
- 2) En la pre asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de resultar necesario realizar ajustes en las listas de los partidos políticos o candidaturas independientes, estas últimas únicamente en el caso de las Regidurías, para alcanzar la integración paritaria de los Ayuntamientos de la entidad, no se aplicará la regla relativa a la modificación de la prelación de las listas a las que les corresponda la asignación, cuando se trate de personas de la*

comunidad LGBTIQ+ o que presentan alguna discapacidad, prevaleciendo en el caso aplicable, la asignación de las personas que integran alguno de estos grupos; no obstante, dicha regla no se contrapondrá con la integración de los Ayuntamientos bajo el principio de paridad de género, por lo que esta autoridad electoral deberá para dicho efecto, modificar la prelación de la lista del partido político o candidatura independiente que siga con derecho a asignación, que contenga un aspirante del género masculino que no pertenezca a la comunidad LGBTIQ+ o presente alguna discapacidad.”

Derivado de lo anterior, así como concatenado con lo establecido en la Jurisprudencia **36/2015** de rubro *‘REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADAS.’*, se procede a pre asignar las Regidurías de representación proporcional en estricto orden de prelación de las listas registradas por cada partido político o candidaturas independientes que tengan derecho a la asignación y se verificará si con esta pre asignación se logra que se designen Regidurías correspondientes a candidaturas del género femenino al menos a un número igual al cincuenta por ciento de los cargos que integren el Ayuntamiento, o bien, el porcentaje más cercano al cincuenta por ciento, en caso de ser impar el número de cargos.

AYTO.	PARTIDO/COALICIÓN GANADORA	CARGO	PARIDAD GÉNERO MR	LISTA	PRE ASIGNACIÓN REGIDURÍA	MÉTODO DE ASIGNACIÓN	GÉNERO EN RP	TOTAL DE MUJERES	TOTAL DE HOMBRES
AGUASCALIENTES	POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		S	H						
		R1	M	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	M	R3	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R4	H	R4	MORENA	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R5	M	R5	MORENA	RESTO MAYOR	M		
		R6	H	R6	PRI	RESTO MAYOR	H		

		R7	M	R7	MC	RESTO MAYOR	M		
TOTAL			5 M / 5 H				4 M / 3 H	9	8
ASIENTOS	MORENA	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PAN	COCIENTE ELECTORAL	H		
		R4	M	R4	PAN	RESTO MAYOR	M		
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4
CALVILLO	POR AGS.	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PLA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	FXM	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	M	R4	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4
COSÍO	PVEM	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			2M / 3H				2M / 1H	4	4
JESÚS MARÍA	POR AGS	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	PRI	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	PES	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
	R4	M	R4	FXM	PORCENTAJE MÍNIMO	H			
TOTAL			3M / 3H				2M / 2H	5	5
PABELLÓN DE ARTEAGA	PRI	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	PT	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
	R4	M	R4	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	H			
TOTAL			3M / 3H				3M / 1H	6	4

RINCÓN DE ROMOS	JHHA	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	MC	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R3	H	R3	C.I. ERICK MURO SÁNCHEZ	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R4	M	R4	PVEM	PORCENTAJE MÍNIMO	H (M) Se asigna al género femenino en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A), numeral 5, inciso c) de la Reglas		
TOTAL			3M / 3H			(1M/3H) 2M / 2H	5	5	
SAN JOSÉ DE GRACIA	FXM	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	M	R2	C.I. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	H	R3	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			2M / 3H			3M / 0H	5	3	
TEPEZALÁ	PVEM	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
TOTAL			3M / 2H			2M / 1H	5	3	
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRI	PM	M						
		S	H						
		R1	M	R1	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R2	H	R2	MORENA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R3	M	R3	NAA	PORCENTAJE MÍNIMO	M		
		R4	H	R4	PAN	RESTO MAYO	H		
TOTAL			3M / 3H			3M / 2H	6	4	
EL LLANO	JHHA	PM	H						
		S	M						
		R1	H	R1	FXM	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
		R2	M	R2	PAN	PORCENTAJE MÍNIMO	M		

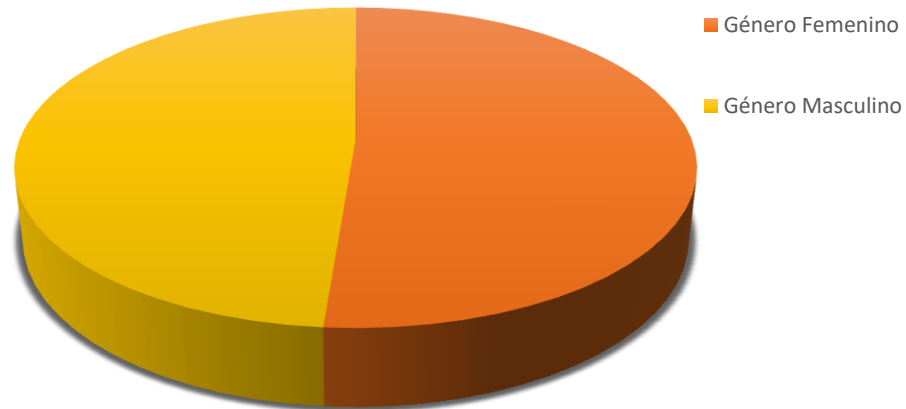
		R3	M	R3	PRD	PORCENTAJE MÍNIMO	H		
TOTAL			3M / 2H				1M / 2H	4	4
GRAN TOTAL		109	33 M / 33 H				28 M / 15 H	61	48

De la tabla anterior se desprende que en el Ayuntamiento de Rincón de Romos, se asignó una candidatura del género femenino a la Regiduría cuarta a fin de lograr la integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, en términos del segundo apartado, fracción I, inciso A), numeral 5, inciso c) de la Reglas, toda vez que se retiró la fórmula del género masculino que fue pre asignada siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, y se comenzó con la fórmula del género masculino más próxima al final de la pre asignación correspondiente, alcanzando en la primera modificación o reasignación, el mínimo de Regidurías de representación proporcional que deban ser asignadas al género femenino, logrando así la paridad y vulnerando lo menos posible la libertad de postulación que tienen los partidos políticos en su vida interna.

Como dato importante, el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político con derecho a la asignación, fue respetando la resolución de registro CG-R-21/21 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno atinente al Partido Verde Ecologista de México, en razón de que en el Ayuntamiento de Rincón de Romos no realizó sustituciones de candidaturas, la cual se señala en el Resultando **XIX** del presente acuerdo.

La aplicación de las reglas referidas en el Resultando **X** del presente acuerdo, da como resultado el cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación global de los Ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Integración total de los Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes por género



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1°, 35 fracciones I y II, 41, Base I, tercer párrafo y Base V, Apartado C, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I y II, 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2° fracción XV, 4°, 6° fracciones I y II, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 en sus fracciones I, XX y XXX, 98 fracción V, 125, 130, 142, 227, 230 fracción III, 235, 236, 366 fracción I, 387 A, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; Segundo Apartado, fracción I, inciso A), de las Reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, así como los Lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SM-JDC-59/2021, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la asignación de cuarenta y tres Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del estado de Aguascalientes, en términos de los Considerandos **Octavo y Noveno** del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

AGUASCALIENTES			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	MORENA	ALEJANDRA PEÑA CURIEL	CLAUDIA LORENA MARIN RODRIGUEZ
2	PRI	EDITH CITLALLI RODRIGUEZ GONZALEZ	MARTHA AURORA GAMBOA HERNANDEZ
3	MC	GUSTAVO ADOLFO GRANADOS CORZO	JORGE ISAAC GOMEZ CASTRO
4	MORENA	LUIS ARMANDO SALAZAR MORA	JORGE ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ
5	MORENA	MARIA DOLORES VERDIN ALMANZA	ALINE MIRELLI BECERRIL CRUZ
6	PRI	CARLOS FERNANDO ORTEGA TISCAREÑO	BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA
7	MC	MARIA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA	NORA EUGENIA IZAGUIRRE PRIETO

ASIENTOS			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PAN	DIANA KARINA VAZQUEZ LOPEZ	ROSA MARTHA GARCIA GARCIA
2	PRI	ALMA ARACELY RANGEL PADILLA	MARTHA HILDA SILVA RAMOS
3	PAN	ABEL VELAZQUEZ CALVILLO	EDGAR DE LIRA MONREAL
4	PAN	LETICIA HERNANDEZ JIMENEZ	IRMA LLANAS MARTINEZ

CALVILLO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	MORENA	ANA LUISA CARDONA LANDEROS	CLAUDIA PERALTA RAMIREZ

2	PLA	ANDREA MONSERRAT PINEDA ROSALES	CECILIA ROSALES ROMO
3	FXM	MARIA GUADALUPE DIAZ MARTINEZ	SUGHEY NAYELI MARTINEZ DIAZ
4	PRI	CARLOS LUEVANOS GONZALEZ	CIRIACO DE LOERA GARCIA

COSÍO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PRI	SALVADOR TORRES AGUILAR	LUIS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ
2	PAN	ROSA MAURA CEDILLO CASTORENA	JANNET REYES GALLEGOS
3	PT	HILDA RAQUEL LOPEZ DE LA CRUZ	EVA GALVAN APARICIO

EL LLANO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	FXM	SALVADOR HERNANDEZ RAMOS	JORGE DELGADO IBARRA
2	PAN	M. PATRICIA GONZALEZ ROMERO	HORTENCIA MACIAS ORTIZ
3	PRD	JOSE MANUEL MARTINEZ ZAMORA	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA GARCIA

JESÚS MARÍA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	MORENA	KARLA ARELY ESPINOZA ESPARZA	AURELIA ESPARZA RODRIGUEZ
2	PRI	KENDOR GREGORIO MACIAS MARTINEZ	GERARDO ALFONSO GUTIERREZ GOMEZ
3	PES	AITSY JEANETTE MARES CHAVEZ	MA. SOCORRO FLORES LOPEZ
4	FXM	LEOBARDO VALDEZ ALBA	EDMUNDO MARTINEZ AVILA

PABELLÓN DE ARTEAGA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PRD	ROSALBA CAMPOS DE LA CRUZ	NANCY VERONICA CHAVEZ LARA
2	MORENA	EVA DEL CARMEN OLIVARES QUEZADA	YESSICA IVETTE CARRASCO MACIAS
3	PT	GALISMA ELIZABETH MORENO SERRANO	MARIA SUSANA ROMO GARZA
4	PAN	MIGUEL ROBERTO MEJIA QUIROZ	EDEL AZUA PEREZ

RINCÓN DE ROMOS			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PAN	LUZ ADRIANA CASTAÑEDA DE VELASCO	MODESTA OVALLE FLORES
2	MC	SERGIO MARIN REYES	JUAN FRANCISCO ZAMARRIPA VELAZQUEZ
3	C.I. ERICK MURO SÁNCHEZ	ERICK MURO SANCHEZ	ISRAEL GARCIA GARCIA
4	PVEM	SONIA HORNEDO GUERRA	CUQUITA MONTSERRAT ESPARZA HORNEDO

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PAN	BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ	KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
2	MORENA	IVONNE MARTINEZ DE LA CRUZ	ELIZABETH MARQUEZ LEON
3	NAA	MARIA ESPARZA SANTOS	LAURA BERENICE FLORES CISNEROS
4	PAN	ISMAEL LARA MEDINA	ALEJANDRO ESPARZA PEREZ

SAN JOSÉ DE GRACIA			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATURA INDEPENDIENTE	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PAN	YARITZA CITLALY IBARRA GONZALEZ	VELIA PUENTES LOPEZ
2	C.I. EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS	ERIKA LETICIA REYES HERNANDEZ	DEISY LOREDAI CRUZ GONZALEZ
3	MORENA	SONIA CRISTINA LOPEZ AVILA	MA. FELICITAS HERRERA RUBALCAVA

TEPEZALÁ			
REGIDURÍA	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
1	PAN	NORMA LOZA GUTIERREZ	JAQUELINE GUILLEN ESPARZA

2	MORENA	NANCY JIMENEZ RAMIREZ	ENEDINA RAMIREZ SANTILLAN
3	PRD	RAUL LOZA SOTO	ALEJANDRO SALAZAR ARAIZA

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidaturas asignadas al cargo de las Regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos que forman parte del estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 75 fracción I y 237 fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación y se hace mención que en términos del artículo 399, fracción IV, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes podrá ser impugnado a través del recurso de nulidad y/o a través de los diversos medios de impugnación de la materia.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos el presente acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción IV, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las candidaturas independientes registradas para los cargos de Ayuntamientos, lo anterior en términos de los artículos 253 primer párrafo, 318 y 320 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet y redes sociales oficiales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo

• • •
del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los trece días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

CONSTE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.